



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -  
CUNDINAMARCA**

Dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO	25 84 331 84 01 2018 00058-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	FLOR LILIANA WALTEROS SIERRA
DEMANDADO	JOSÉ HUMBERTO GARCÍA PARRA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 75 del código general del proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado CAMILO ANDRÉS MÁRQUEZ GUTIÉRREZ

Se reconoce a la Dra. ADRIANA LIZETH DOMÍNGUEZ JAIMES como apoderado judicial de JOSÉ HUMBERTO GARCÍA PARRA, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

Del estudio del expediente se establece que mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve (2019) se dispuso, en síntesis, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenando con fundamento a lo dispuesto en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia mantener como garantía de alimentos futuros la medida de impedimento de salida del país y el embargo sobre las prestaciones sociales que perciba el demandado señor JOSÉ HUMBERTO GARCÍA PARRA.

Ahora bien, se establece que respecto del levantamiento de dichas medidas el artículo 129 del código de infancia y adolescencia dispone:

*“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”*

Determinando del estudio del expediente que el señor JOSÉ HUMBERTO GARCÍA PARRA pago las cuotas alimentarias atrasadas y por dicho acontecimiento se dio por terminado el presente proceso por pago total y además por la medida cautelar que reposa sobre las prestaciones sociales, en el banco agrario de Colombia a favor del presente proceso, pendiente de pago, reposa la suma de Veinticinco Millones Trescientos Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés Pesos (\$ 25.304.623) evidenciando que con dicho monto se garantiza las cuotas alimentarias de la menor Estephany García Walteros por dos años, motivo por el cual, este despacho judicial con fundamento a lo dispuesto en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia ordena levantar las

medida cautelares decretadas, esto es el impedimento de salida del país y el embargo sobre las prestaciones sociales que perciba el demandado señor JOSÉ HUMBERTO GARCÍA PARRA.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**